

Memoriales, recurso de reposición contra auto, recurso de reposición contra auto de notificación, fijar caución. proceso No. 2020-1249-00

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Vie 19/11/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECIDIÒ INCIDENTE DE NULIDAD** Proceso No. **110014003068202001249-00** de **LUZ MARINA RIAÑO HEREDIA** contra **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**.

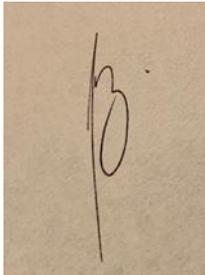
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de demanda en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor que interpongo Recurso de Reposición y subsidiariamente de apelación contra del auto de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, que resolvió el incidente de nulidad, el cual sustento de la siguiente manera:

Señala el Despacho, que no accede al incidente de nulidad que propuse, motivando su decisión en el hecho que el decreto 806 de 2020, se cumplió con la notificación que realizó el extremo demandante con posterioridad a la presentación de la demanda y su admisión, sin embargo, no es de recibo tal circunstancia, en razón a que la norma es clara, y la omisión en que incurrió el extremo demandante, no fue subsanada con la notificación, como quiera que con su actuar se incumplió una disposición legal vigente, y más aún cuando la demandante conocía de antemano mi dirección física y electrónica, lo que la convierte en una infractora de la ley que debe ser censurada por el operador judicial, más aun cuando es alegada oportunamente por la parte a quien afecta dicha omisión,

Tenemos que la nulidad es un castigo que el legislador ha dispuesto para las actuaciones en que incurra quién la genera con su proceder, incorrecto, omisivo, o lesivo de los derechos de su contra parte, en el presente asunto tenemos que la demandante ha tenido constante comunicación con la suscrita, sin siquiera hacerme saber de manera alguna de la existencia de la demanda, como para haber sido saneada o justificada.

Así las cosas solicito al señor Juez, revoque el proveído de fecha 12 de noviembre de 2021, y en su lugar se acceda a la nulidad planteada en mi escrito inicial, y de no ser así desde ya interpongo subsidiariamente recurso de apelación, para que sea su superior jerárquico quién decida como en derecho corresponda.-

Del señor Juez

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light brown, textured background. The signature is a stylized, cursive letter 'B' with a vertical line extending downwards from its base.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. No. 113.042 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECIDIO** sobre TENERME POR NOTIFICADA proceso No. **110014003068202001249-00** de **LUZ MARINA RIAÑO HEREDIA** contra **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de demanda en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor que interpongo Recurso de Reposición y subsidiariamente de apelación contra del auto de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, que resolvió sobre tenerme por notificada, el cual sustento de la siguiente manera:

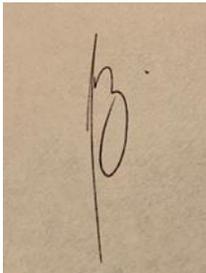
Indica el Despacho que me tiene por notificada por conducta concluyente de la demanda, sin embargo a punto seguido resuelve el recurso de reposición que interpuse en contra del mandamiento ejecutivo, lo que no logro entender y sería bueno que el Despacho me aclara el porque me reducen los términos si apenas me están teniendo por notificada, no debía ser que el recurso se resolviera, con posterioridad a la ejecutoria del auto que me tuvo por notificada del auto de mandamiento ejecutivo, así las cosas es confuso el actuar del Despacho que no tiene en cuenta los términos previsto por el legislador, y con su actual, me vulnera el derecho de contradicción y defensa, el debido proceso y la debida cuantificación de los términos

con que las partes cuentan para aprobar y desaprobar las distintas actuaciones procesales, dando por hecho que no se haría uso del término que por disposición legal tengo, para adicionar, aclarar o modificar mi desacuerdo con el mandamiento de pato, por el medio que la ley me otorga inicialmente, como es el recurso de reposición.

Así las cosas solicito al Señor Juez, revisar su actuación, hacerle control de legalidad, de ser necesario revocar el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo, y en su lugar reestablecer los términos que tengo para controvertir, adicionar o modificar mandamiento ejecutivo, lo cual afortunadamente hice con anterioridad, de lo contrario el Despacho, fácilmente me habría sacado sentencia en mi contra, vulnerando mi legítimo derecho de contracción y defensa.

De ésta manera solicito al señor Juez, revoque el proveído de fecha 12 de noviembre de 2021, que resolvió el recurso de reposición, y aclare el auto mediante el cual señaló que me tiene por notificada del mandamiento ejecutivo, a efecto que se restablezcan los términos para controvertir. y de no ser así desde ya interpongo subsidiariamente recurso de apelación, para que sea su superior jerárquico quién decida como en derecho corresponda.-

Del señor Juez

A rectangular photograph of a handwritten signature in black ink on a light brown, textured paper background. The signature is a stylized, cursive letter 'B' with a vertical line extending downwards from its base.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. No. 113.042 del C.S. de la J.

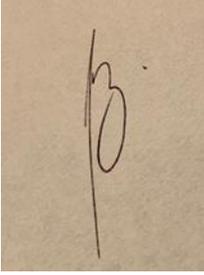
Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: **FIJAR CAUCIÓN** Proceso No. **110014003068202001249-00**
de **LUZ MARINA RIAÑO HEREDIA** contra **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFaurie**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFaurie, en calidad de demanda en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez que se fije caución, a efecto de evitar las medidas cautelares, mientras se decide de fondo del asunto, lo anterior en virtud que existe duda en cuanto al documento allegado como base de la ejecución, lo cual debe ser resuelto en sentencia de fondo, que habrá de proferirse una vez se evacuen las pruebas y etapas que el ritual procesal, señala para el asunto, así las cosas solicito al señor Juez fije la caución que estime pertinente, para que no se continúe con las medidas cautelares. Y se levante las ya decretadas y practicadas.

Del señor Juez



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. No. 113.042 del C.S. de la J.